

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Mayo 1888.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR-CONVOCATORIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, de acuerdo con la Comisión permanente, vengo en convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 23 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, á fin de que acuerde la aprobación del reparto provincial para 1888-89, y revise y censure las cuentas provinciales de los años 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.

Y se hace saber por medio de este periódico oficial á los Sres. Diputados para que se sirvan concurrir al salón de sesiones de

la Corporación provincial en los expresados día y hora.

Zaragoza 15 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Cordero Aguilar contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Alconchel en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En los primeros días de Mayo último se verificaron elecciones municipales en Alconchel, provincia de Badajoz; y el cuarto día de votación se reclamó contra su validez, fundándose la protesta, que fué desestimada por la mesa electoral, en que habían mediado coacciones y ofertas.

No se presentó nueva reclamación durante la segunda quincena de Mayo, pero en 1.º de Junio, estando celebrando sesión extraordinaria el Ayuntamiento en unión con los comisionados de la Junta general de escrutinio, solicitaron D. Juan Cordero, firmante de la protesta antes mencionada, y el primero y segundo Teniente de Alcalde, que se exa-

minasen varios testigos que presentarían para probar las coacciones á que la protesta se refería, siendo desestimada su pretensión:

En vista de ella, D. Juan Cordero se dirigió á la Comisión provincial pidiéndola que admitiese una información, y el 12 de Junio presentó una, hecha á su instancia por el Juzgado municipal; la Comisión declaró las elecciones válidas, como lo habian hecho los comisionados de la Junta de escrutinio, y contra su acuerdo ha recurrido en alzada á ese Ministerio el mencionado D. Juan Cordero, expresando que parte del vecindario de Alconchel esta dispuesto á dar las pruebas que V. E. crea convenientes acerca de la veracidad de los hechos en que la pretensión de nulidad se funda.

Con estos precedentes, y fijándose la Sección en la información testifical que acompaña al expediente electoral de Aconchel, única prueba aducida contra la legitimidad de las elecciones, expondrá á la consideración de V. E. que procede declararlas válidas, pues nada hay en esa información que pruebe adolecen de vicio de nulidad. Redúcese, en efecto, á las declaraciones de varios testigos, designados por el reclamante, y de los cuales unos afirman que han oído á varios electores decir que habian votado contra su voluntad; otros dos, que habian sido despedidos por sus ainos en cuanto votaron la candidatura contraria á la que los habia recomendado; otro, que oyó decir á un elector que le habia sucedido lo mismo; y otro, que no fué admitido á votar porque figuraba en las listas con el nombre y apellido de su padre.

Estas manifestaciones, hechas por un corto número de personas ante el Juez municipal, que en su mayor parte son de referencia y que versan sobre hechos aislados, no constituyen motivo para la anulacion de unas elecciones, y por consiguiente;

La Sección opina que procede declarar válidas las de Alconchel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinsento dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 7 Mayo 1888)

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporación al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputación provincial el cupo con que debian seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, solo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparación de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son éstos por lo común, de propiedad de las Dipu-

taciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirían siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputación, atendiese como hasta aquí, á estas necesidades, sin exigir las en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparación de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligación de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignación no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparación de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, interin no se incluya esta obligación en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquéllos, después de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorización para ejecutarlas, de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputación provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposición, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 13 Mayo 1888.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2 125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla tercera del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, P. O., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JUNIO DE 1888.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
Excmo. Ayuntamiento de...	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8	7 y 8 en 14 de Junio de 1888.....	1.170-11
D. Benito Jirauta	Idem.	Mina de sal.	Torres de Berrellén.	Id.	54	en 13 idem idem.....	8.000
Joaquín Serrano	Quinto.	Casa.	Quinto.	Clero.	14	en 1.º idem idem.....	125-02
Román Palacios	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	15	en 6 idem idem.....	120
León Monterde	Zaragoza.	Id.	Codos.	Id.	320	en idem idem.....	2-92
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	6-64
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	5-02
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	3-44
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	6-87
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	3-27
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	15-13
José Consamala	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	328	en idem idem.....	51-50
Angel Estremad	Idem.	Id.	Isuerre.	Id.	331	en 7 idem idem.....	10-25
Joaquín Biesa	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	2-25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	3-25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	1-25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	3-25
Joaquín Aguirre	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	338	en 18 idem idem.....	15-50
Silvestre Plano	Castiliscar.	Campo.	Castiliscar.	Id.	339	en idem idem.....	10
Ignacio Castillo	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	58	en 20 idem idem.....	23-76
Antonio Burgos	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	59	en 6 idem idem.....	12
Mariano Casanova	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	58	en idem idem.....	42-50
Agustín Domenech	Quinto.	Campo.	Quinto.	Id.	62	en 12 idem idem.....	7
El mismo	Villanueva.	Id.	Villanueva de Gállego.	Id.	63	en idem idem.....	2-64
Santiago Marín	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 19 idem idem.....	40
Mariano Saurín	Montón.	Id.	Montón.	Id.	72	en idem idem.....	67-55
Manuel Fuste	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	74	en 21 idem idem.....	15
Gregorio Larráz	Villanueva.	Id.	Villanueva del Huerva.	Id.	353	en 14 idem idem.....	27-50
Nicolás Mortáns	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	257	en 4 idem idem.....	179-25
Calixto Ariño	Pastiz.	Casa.	Pastiz.	Id.	112	en idem idem.....	1.500
Antonio Salvador	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	79	en 3 idem idem.....	1.416
José Palomar	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	1.026
Miguel Calvo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en 10 idem idem.....	480
Miguel Sánchez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	786
Joaquín Rocafull	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	816

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Simeón Latas Lorente, Alcalde constitucional del pueblo de Sobradriel:

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre ó con la exclusiva de las especies de consumos para el próximo ejercicio económico de 1888-89, se convoca nuevamente á la segunda subasta que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 234 de la vigente instrucción del referido impuesto, ha de celebrarse en la Sala Consistorial de esta localidad el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana.

Sobradriel 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Simeón Latas.

La Junta de Alfarda de esta villa ha acordado construir el riego-madre para poner en cultivo la huerta de esta villa denominada La Palomera, sita en esta jurisdicción; y como quiera que dicho riego ha de atravesar diferentes campos de particulares, vecinos y forasteros, que han quedado inutilizados por las últimas avenidas del río Ebro, se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados puedan alegar las reclamaciones que crean asistirles en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos ni atendidas sus reclamaciones.

Osera 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde ejerciente Presidente, Juan Lón.—Por su mandado, el Secretario, Urbano Benito.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de las especies de consumos y sus recargos de este pueblo para el año próximo de 1888-89, se anuncia la segunda y última para el día 20 del actual, á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Fuendetodos 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Grasa.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos del pueblo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Brea 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Matias Ucedo.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el año 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de despacho.

Castejón de Valdejasa 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de 15 días, á contar desde hoy, para que pueda examinarlo el que desee.

Vierlas 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Navarro.—Juan Monge, Secretario.

Por término de 15 días se halla expuesto al público el presupuesto municipal que ha de servir para el año próximo de 1888 á 1889, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de Ayuntamiento por quien lo desee, de nueve á doce de la mañana.

Alarba 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Vicente Muel.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano Habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la causa á que luego se hará mención, se ha expedido la requisitoria que dice:

«D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Aceldequi Romero, soltero, jornalero, de 20 años, natural de Belmonte, vecino de Paracnellos de la Ribera, é hijo de Manuel y Juaua, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose deba encontrarse implorando la caridad pública en compañía de su padre, que es ciego, por la provincia de Navarra, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de violación á Francisca Martínez; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.—Dado en Calatayud á 11 de Mayo de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.»

Y para que conste libro la presente, que firmo en Calatayud á 11 de Mayo de 1888.—Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ARRIENDO.

Desde 1.º de Julio próximo se arrienda el solar y cubierto que actualmente ocupa el almacén de maderas de los Roncaleses, situados próximos á la puerta de D. Sancho.

De su precio y condiciones informarán, plaza de la Constitución, núm. 6, establecimiento de carruajes. (4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.